



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2022 - Año del bicentenario del Banco de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-19677689- -GDEBA-DGAOPDS “Mejoramiento de la capacidad de conducción del A° de la Cruz y Defensa Barrio Taurel”

VISTO el expediente EX-2021-19677689- -GDEBA-DGAOPDS, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Exaltación de la Cruz, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “Mejoramiento de la capacidad de conducción del A° de la Cruz y Defensa Barrio Taurel”, a ejecutarse en la localidad de Capilla del Señor, Partido de Exaltación de la Cruz, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto se enmarca en un plan de obras destinadas al saneamiento hidráulico de un amplio sector urbano de la localidad de Capilla del Señor mediante el cual se busca ampliar la capacidad de conducción del Arroyo de la Cruz y reducir la magnitud y extensión de los anegamientos producidos por el desborde del mismo. La ejecución de estas obras redundaría en una disminución de los anegamientos del arroyo en un amplio sector urbano con una superficie del orden de 90 hectáreas calculándose que la población beneficiada rondará los 1.500 habitantes.;

Que el profesional que suscribe el estudio de impacto ambiental presentado por Municipio de Exaltación de la Cruz, se encuentra debidamente inscripta en el Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUPAYAR) de acuerdo a las previsiones de la Resolución N° RESOL-2019-489- GDEBADGAOPDS;

Que en orden 41 la Dirección Provincial de Recursos Naturales y Ordenamiento Ambiental informa que no surgen situaciones ambientales bloqueantes ni condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 26, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19;

Que la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifestó la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado el Municipio de Exaltación de la Cruz, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2022-07293154-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que en orden 50 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental considera que se encuentran dadas las

condiciones para otorgar la Declaración de Impacto Ambiental;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 11.723, los artículos 20 bis de la Ley Nº 15.164 - incorporado por la Ley Nº 15.309- y 11 de la Ley Nº 15.309, el Decreto Nº 89/22 y la Resolución OPDS Nº 492/19;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “Mejoramiento de la capacidad de conducción del Aº de la Cruz y Defensa Barrio Taurel”, a ejecutarse en la localidad de Capilla del Señor, Partido de Exaltación de la Cruz, presentado por el Municipio de Exaltación de la Cruz, descripto en el Anexo (IF-2022-07293154-GDEBA-DPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley Nº 11.723 y la Resolución OPDS Nº 492/19.

ARTÍCULO 2º. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1º, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.